

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –**

El suscrito Diputado Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confiere el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y artículo 101, fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento ante esta Soberanía Popular **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Título Decimoctavo denominado "Delitos en contra de los animales domésticos"** y los artículos 348, 349, 350 y 351 todos ellos del **Código Penal para el Estado de Baja California Sur**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, mutilación y privación de la vida.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DIP. AXCEL G. SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Derivado de lo anterior encontramos dos tipos de conductas que corresponden al individuo que abusa de los animales; **el Pasivo**, que usualmente ocurre por negligencia, causando dolor y sufrimiento extremo, por ejemplo la deshidratación, la falta de comida y refugio; y **el Activo**, que de manera intencional causa daño a un animal, dejando ver el individuo signos preocupantes de problemas psicológicos.

En este sentido, el Titular de la Comisión de Bienestar de Uruguay, Homero Cabanas, aseguró que 98% de los asesinos seriales en el mundo inician matando y maltratando animales, de ahí la importancia de sancionar y castigar a tiempo los actos de crueldad contra las distintas especies.

“Cuando aparecen este tipo de casos graves es una alerta para que se frene a tiempo y no se generen cosas mayores. Está muy relacionado: empiezan matando animales, y de grandes ya no les alcanza con eso. Terminan maltratando o matando personas”.

Por su parte, estudios del propio FBI (Federal Bureau of Investigation) demuestran patrones de maltrato animal entre quienes cometen distintas formas de agresión, como el abuso de niños, la violencia en contra del cónyuge o de familiares. De igual forma la Asociación Americana de Psiquiatría considera el maltrato animal como uno de los criterios de diagnóstico de desorden de conducta.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DIP. AXCEL G. SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

El experto en psiquiatría Luis Rojas Marcos, refiere que el hombre es el único animal que es cruel por diversión y no por necesidad, estableciendo que esta crueldad perpetrada hacia animales es, a menudo, una señal de alarma de que alguna cosa en el cerebro de estos individuos funciona diferente.

Baja California Sur no está exenta de estos tipos de maltratos perpetrados en contra de nuestros animales, en nuestro pasado reciente encontramos dos ejemplos que nos dejan ver que este problema no es cosa menor. Quien no se acuerda de la perrita “Chikis”, que fue golpeada por su dueño hasta dejarla ciega y del perro “Dingo”, que fue golpeado por el ex novio de la dueña, provocándole fracturas en el cráneo, pérdida de visión de uno de los ojos y numerosas contusiones por todo el cuerpo.

Finalmente si bien es cierto, contamos con una Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, se hace necesario que urgentemente se integren los Comités Pro-Animal, encargados estos de iniciar con los trabajos encaminados en la elaboración del reglamento y adecuaciones correspondientes para prevenir el maltrato animal y con ello iniciar con los procedimientos administrativos contra aquel o aquellos que incumplan con la Ley.

Compañeros Diputados y Diputadas, con la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California Sur, estamos dando muestra del gran compromiso que tenemos como Legislatura con la sociedad en general y en especial con aquellos animales indefensos que sufren de algún tipo de



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DIP. AXCEL G. SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

maltrato. Es hora de contar con una herramienta jurídica adicional a la Ley que sancione a todas aquellas personas que traspasen los límites del respeto a la vida, independientemente de que se trate de un animal no humano.

Recordemos... “Cuanto más indefensa está una criatura, más derecho tiene a que el hombre la proteja de la crueldad del hombre”

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, someto a su elevada consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se adiciona un Título Decimoctavo denominado “Delitos en contra de los animales domésticos” y los artículos 348, 349, 350 y 351 todos ellos del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

Único.- Se adiciona un Título Decimoctavo denominado “Delitos en contra de los animales domésticos” y los artículos 348, 349, 350 y 351 todos ellos del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

TÍTULO DECIMOCTAVO

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 348.- Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.

Artículo 349.- Para efectos de este capítulo, se entenderá como animal doméstico, todo aquel que dependa de un ser humano para subsistir y habiten con este de forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur.

Artículo 350.- Las sanciones previstas en el artículo 348 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

- I.- Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
- II.- Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DIP. AXCEL G. SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

III.- Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.

Artículo 351.- Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur; a 24 de Junio del 2014.

Atentamente

**Dip. Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros.
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI
en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.**